



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JULIO SANTIAGO BASTIDAS
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 01028 00

AUTO No. 3106

Una vez revisado el presente expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 764 se ordenó a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito actualizada, sin embargo, hasta la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura y a la **Dra. DIANA CAROLINA VALDES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.248 y tarjeta profesional No. 279.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada de conformidad con el poder que se allego.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LIDALBA ANGEL CORREA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2018 00470 00

AUTO No. 3107

Una vez revisado el presente expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 398 se ordenó a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito actualizada, sin embargo, hasta la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura y a la **Dra. DIANA CAROLINA VALDES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.248 y tarjeta profesional No. 279.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada de conformidad con el poder que se allego.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HERNANDO JOAQUI QUISOBONI
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 002 2019 00496 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3108

Una vez revisado el presente expediente, se observa que mediante Auto de Interlocutorio No. 1881 se ordenó a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito actualizada, igualmente se ordenó poner en conocimiento la **Resolución SUB 51384 del 27 de febrero de 2018**, pero hasta la fecha no se han pronunciado, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE nuevamente al apoderad judicial de la parte ejecutante, con el fin de **PONER EN CONOCIMIENTO**, la Resolución **SUB 51384 del 27 de febrero de 2018**, de igual forma para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: GUSTAVO LONDOÑO LONDOÑO
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00470 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3105

Una vez revisado el presente expediente, se observa que mediante Auto de Interlocutorio No. 2018 se ordenó a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito actualizada, pero hasta la fecha no se han pronunciado, igualmente se ordenó poner en conocimiento la **Resolución SUB 3410 del 08 de marzo de 2017**, sin embargo, de la revisión de la resolución allegada por la entidad ejecutada, la misma está incompleta, por lo que se hace necesario requerir a las partes a fin de continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutada, para que allegue la Resolución SUB 3410 del 08 de marzo de 2017 completa.

SEGUNDO: REQUIERASE nuevamente a la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura y al **Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.627.522 y tarjeta profesional No. 290.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada de conformidad con el poder que se allego.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIRO ANTONIO VELEZ QUINTERO
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00564 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3113

Una vez revisado el presente expediente, se avizora que mediante Resolución SUB 6088 de 11 de marzo de 2017 y deposito judicial No. 469030001995731 se pagó las sumas ordenadas mediante sentencia 317 de 13 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que informe al Despacho sobre las sumas que se encuentran pendientes por ejecutar para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de las sumas pendiente por ejecutar en la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura y al **Dr. JUAN DAVID BURITICA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.949.715 y tarjeta profesional No. 294.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada de conformidad con el poder que se allego.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALFONSO NAVAS GARCIA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00721 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3114

Una vez revisado el presente expediente, se avizora que mediante Resolución GNR 216454 de 22 de julio de 2016 y deposito judicial No. 469030001947331 se pagó las sumas ordenadas mediante sentencia 062 de 22 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que informe al Despacho sobre las sumas que se encuentran pendientes por ejecutar para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de las sumas pendiente por ejecutar en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ARCESIO ALVAREZ CAICEDO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2017-00061-00

AUTO No. 3115

Revisado el presente asunto se tiene que la suma ejecutada se haya consignada mediante depósito judicial No. 46903000**1940504**, por valor de **\$680.000**, avizorando el Despacho que no existe con las pruebas allegadas sumas pendientes por ejecutar; por lo que teniendo en cuenta la facultad para recibir que tiene la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. **YANETH FLOREZ BRAVO**, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. 46903000**1940504**, por valor de **\$680.000**, a la Dra. **YANETH FLOREZ BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.166 y tarjeta profesional No. 213.419 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura y al **Dr. JUAN DAVID BURITICA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.949.715 y tarjeta profesional No. 294.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada de conformidad con el poder que se allego.

TERCERO: Cumplido el objeto de la presente acción, términose el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ULPIANO MORALES
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2017-00540-00

AUTO No. 3116

Revisado el presente asunto se tiene que la suma ejecutada se haya consignada mediante depósito judicial No. 46903000**2128200**, por valor de **\$450.000**, avizorando el Despacho que no existe con las pruebas allegadas sumas pendientes por ejecutar; por lo que teniendo en cuenta la facultad para recibir que tiene la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. **LORENA MEJIA LEDESMA**, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. 46903000**2128200**, por valor de **\$680.000**, a la Dra. **LORENA MEJIA LEDESMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.438 y tarjeta profesional No. 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción, término el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARIA OLGA GARCIA MONTOYA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00903 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3117

Una vez revisado el expediente se tiene que la entidad ejecutada allega Resolución SUB 247800 de 07 de noviembre de 2017, por lo cual se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Adicionalmente se haya consignado el valor de las costas del proceso ordinario mediante depósito judicial No. 469030002163455, por valor de \$820.000, sin embargo, en la documentación allegada por la parte ejecutante, no se encuentra el poder otorgado al Dr. JOSE LUIS PEÑA VERGARA para realizar la entrega del referido título.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que informe al Despacho sobre las sumas que se encuentran pendientes por ejecutar para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante para **PONER EN CONOCIMIENTO**, la **Resolución SUB 247800 de 07 de noviembre de 2017**, igualmente para que allegue el poder otorgado al apoderado judicial Dr. JOSE LUIS PEÑA VERGARA y finalmente para que se pronuncie respecto de las sumas pendiente por ejecutar en la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura y al **Dr. JUAN DAVID BURITICA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.949.715 y tarjeta profesional No. 294.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada de conformidad con el poder que se allego.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: FABIO DE JESUS SANCHEZ ALFARO
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00559 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3118

Una vez revisado el presente expediente, se observa que mediante Auto de Interlocutorio No. 1834 se ordenó a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito actualizada, pero hasta la fecha no se han pronunciado, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE nuevamente a la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE VALLEJO MEJIA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00667-00

AUTO No. 3125

Revisado el presente asunto se tiene que la suma ejecutada se haya consignada mediante depósito judicial No. 46903000**2516592**, por valor de **\$318.000**, avizorando el Despacho que no existe con las pruebas allegadas sumas pendientes por ejecutar; por lo que teniendo en cuenta la facultad para recibir que tiene la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. 46903000**2516592**, por valor de **\$680.000**, a la Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción, término el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HONATHAN TRIANA RODRIGUEZ
Demandado: FARO GOURMET CIUDAD JARDIN SAS
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00126 00

AUTO No. 3126

Teniendo en cuenta se encuentra cumplido el término de traslado de la demanda y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BEATRIZ CADENA FRANCO
Demandado: FUNDACIÓN CONSTRUIR
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00279 00

AUTO No. 1368

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha retirado la notificación por aviso que se ordenó en auto No. 659 del 3 de marzo de 2020, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 9 meses sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARIA JANSASOY JIMENEZ
DEMANDADO: CONTAC SERVICE LTDA
INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
RADICACIÓN: 76001 41 05 005 2016 01134 00

AUTO No. 1367

Una vez revisado el expediente se avizora que mediante auto que antecede se ordenó notificar por aviso a las entidades INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA y CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., sin embargo, ha transcurrido más de 2 años desde la orden de notificación por aviso y sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demanda fue admitida en el año 2017, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que informe si la demandada CONTAC SERVICE LTDA ha cancelado las acreencias pretendidas en el presente proceso.

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, respecto de las demandadas INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA y CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, por lo explicado en la parte motiva. Líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue información sobre el pago de las acreencias pretendidas, a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: INGRID CATALINA GONZALEZ
Demandado: GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00206 00

AUTO No. 1371

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OSCAR EDUARDO MUELAS HURTADO
Demandado: GRUPO INNOVA INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00280 00

AUTO No. 1375

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 1 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ CERON
Demandado: IMPRESIONARTE CALI
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00510 00

AUTO No. 1376

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 1 año sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LEIDY JOHANNA DAVILA PALACIOS
Demandado: RAFAEL ENRIQUE CERVANTES ESTRADA
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00741 00

AUTO No. 1377

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha retirado el citatorio que se ordenó en auto No. 810 del 4 de julio de 2018, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LESTER HERNAN RINCON
Demandado: ALEXIS CARENAS MOLINA
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00759 00

AUTO No. 1378

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha retirado el aviso que se ordenó en auto No. 940 del 6 de agosto de 2018, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EMIR VARGAS PEÑA
Demandado: MAXIMILIANO PRADO
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00020 00

AUTO No. 1379

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha retirado el citatorio que se ordenó en auto No. 1112 del 24 de septiembre de 2018, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio a la demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE: ESCALAR INGENIERIA S.A.S.
EJECUTADO: COOMEVA EPS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 41 05 008 2015 00930 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que se encuentra pendiente por notificar a la señora MELIZA ANDREA TORRES ARIAS, quien fue vinculada como litisconsorte necesario dentro de la presente demanda, medida que fue ordenada mediante audiencia pública No. 717 del 11 de septiembre de 2017, por lo que esta operadora judicial observa que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de 3 años desde la última manifestación de la parte actora, se hace necesario requerir a la parte interesada a fin de que informe si ha recibido pago alguno sobre las acreencias pretendidas en el presente proceso., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es que se ordenará el archivo de las diligencias. Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que informe al despacho sobre el cumplimiento de las condenas impuestas mediante sentencia ordinaria, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es que se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

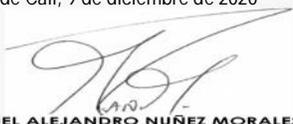

ANA MARIA NARVAEZ ARCOZ

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PRENSA Y ENTRETENIMIENTO S.A.S. Y OTRO
DEMANDADO: EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76001 41 05 711 2013 00559 00

AUTO No. 1370

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 3 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio al demandante comunicándole esta decisión.

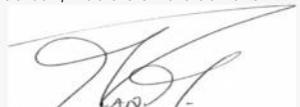
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JIMMY SIMON OLMEDO HINESTROZA
DEMANDADO: ALEJANDRO TORRES SOLARTE
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00256 00

AUTO No. 1372

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 1 año sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

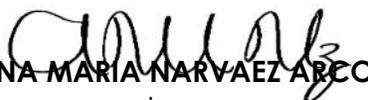
Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio al demandante comunicándole esta decisión.

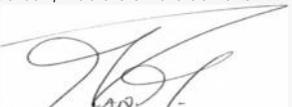
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUAGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELADIO VASQUEZ GOMEZ
DEMANDADO: CONCIVILES S.A.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00724 00

AUTO No. 1373

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 1 año sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio al demandante comunicándole esta decisión.

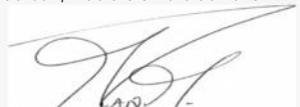
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANNY FABIAN SALAZAR BATERO
DEMANDADO: FRENESCO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00436 00

AUTO No. 1374

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libere nueva notificación, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio al demandante comunicándole esta decisión.

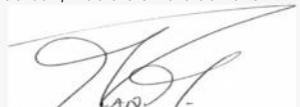
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HEBER ILLERA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00711 00

AUTO No. 3119

Una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 5392 del 30 de septiembre de 2019, en el cual, se requirió a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, motivo por el cual, se dispondrá requerir a la parte actora para que aporte dicha liquidación a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que practique la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS BEDOYA CARMONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00555 00

AUTO No. 3120

Una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1843 del 19 de noviembre de 2019, en el cual, se siguió adelante con la ejecución y previno a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, motivo por el cual, se dispondrá requerir a la parte actora para que aporte dicha liquidación a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que practique la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARNULFO ANTONIO AGUDELO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2018 00381 00

AUTO No. 3121

Una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1730 del 5 de noviembre de 2019, en el cual, se siguió adelante con la ejecución y previno a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, motivo por el cual, se dispondrá requerir a la parte actora para que aporte dicha liquidación a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que practique la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: VILMA OROZCO PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00473 00

AUTO No. 3122

Una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1741 del 5 de noviembre de 2019, en el cual, se siguió adelante con la ejecución y previno a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, motivo por el cual, se dispondrá requerir a la parte actora para que aporte dicha liquidación a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que practique la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY PATRICIA JURADO SEMANATE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00475 00

AUTO No. 3123

Una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1737 del 5 de noviembre de 2019, en el cual, se siguió adelante con la ejecución y previno a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, motivo por el cual, se dispondrá requerir a la parte actora para que aporte dicha liquidación a fin de continuar con el trámite del proceso.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que practique la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN CONEJO DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00557 00

AUTO No. 3124

Una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1745 del 5 de noviembre de 2019, en el cual, se siguió adelante con la ejecución y previno a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, motivo por el cual, se dispondrá requerir a la parte actora para que aporte dicha liquidación a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, se avizora que COLPENSIONES allegó resolución SUB 298913 del 29 de octubre de 2019 en donde manifiestan el cumplimiento de un fallo judicial, motivo por el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para lo de su cargo. Por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que practique la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la resolución resolución SUB 298913 del 29 de octubre de 2019 allegada por COLPENSIONES, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO